



Servicios Postales Nacionales S.A NH 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. Tic Res Mensajería Express 001907 de 09/09/2011

A - 518

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO
Dirección: CRA 21 B No. 63 C - 31 LOCAL 2
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080012124
Fecha admisión: 09/09/2019 17:25:07

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080001646
Envío: RA175991267CO

8888
495



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 12477109

Fecha Pre-Admisión: 09/09/2019 17:25:07

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Teléfono: NIT/C: 1830115226

Código Postal: 080001646

Código Operativo: 8888535

Nombre/Razón Social: CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO

Dirección: CRA 21 B No. 63 C - 31 LOCAL 2

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Teléfono: NIT/C: 1830115226

Código Postal: 080012124

Código Operativo: 8888495

Peso Físico(gm): 200

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Facturado(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Causales Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Reinscrito	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	AC	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> DE	EM	Apetido Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.:

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

Tel:

Zdo:



8888535888495RA175991267CO

Paquete Seguro D.D. Cambio Seguro S/ \$ 5.955 Seguro / www.472.com.co línea telefónica 0800 12124 / El cliente (SN 472000) ha solicitado lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2019/Ma. De. Mensajería Express 00097 de 9 septiembre del 2011



RA175991267CO

PO.BARRANQUILLA 8888
NORTE 535



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019730800100006603
	Fecha	2019-09-03 10:23:23 am
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO - DR MANUEL ENRIQUE HERRERA BARROS	
Anexos	0	Folios 8
		
COR08SE2019730800100006603		

Barranquilla, 03 de septiembre de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Gerente y/o Representante Legal
CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO Y/O
APODERADO DR. MANUEL ENRIQUE HERRERA BARROS
Carrera 21 B # 63 C – 31 local 2
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO
Investigado: COORPORACION TECNICA DE COLOMBIA
Radicación: 1612 del 26/02/2016
Auto No : 0122 del 06/04/2016

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Septiembre 03 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00000140 de 22 de enero del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 08 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo
Transcriptor: Oscar Tibaquirá.
Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Emily

C:\Documentos\Escritorio\2018\CARTA.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. RA175991267CO

Fecha de Envío:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12477109

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CRA 21 B No. 63 C - 31 LOCAL 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
-------	------------------	--------	---------------



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000140

AUTO NÚMERO

122 ENE 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

CONSIDERANDO

En este despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de averiguación preliminar en materia de normatividad laboral, el cual corresponde a las siguientes actuaciones:

Mediante escrito radicado bajo el No.1612 de fecha 26 de febrero de 2016, instaurado por el señor, MANUEL ENRIQUE HERRERA BARROS, en contra de la empresa, CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, por violación a los derechos laborales y de seguridad social integral, y despido sin justa causa.

Así las cosas, esta Dirección Territorial procederá a determinar la viabilidad de declarar de manera oficios la caducidad de la potestad sancionatoria administrativa.

ANALISIS

Atraves de los Decretos 4108 y 4107 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual separa del Ministerio de salud y Protección Social, en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de accesorias y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 86 del C.S.T, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 200 que señala:

“Los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo están facultados para imponer las sanciones pertinentes aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**AUTO NÚMERO****“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”****LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

Mediante Resolución Número 0002143 del 28 de mayo de 200000014, en su artículo 2, numeral C, incisos 5 y 14, le fue asignada a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social de pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales y Fallar en primera instancia las investigaciones

sanciones previstas en las disposiciones legales y Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías Constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme en la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(…) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en lo que ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000140

AUTO NÚMERO

22 ENE 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

En armonía con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone una sanción.

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que este Ministerio tuvo conocimiento de los hechos que originan la solicitud, el día 26 de febrero de 2016, en su condición de apoderado especial de la señora CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO, manifiesta el Doctor MANUEL ENRIQUE HERRERA BARROS, mediante escrito radicado bajo el número 1612 de fecha 26 de febrero de 2016, que la querellante, extrabajadora de la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, instaura la queja por una presunta violación a las normas laborales, en lo que se refiere al incumplimiento del pago de las prestaciones sociales, afiliación a la seguridad social.

Mediante acta suscrita por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora YADIRA JIMENEZ ALVAREZ adscrita al grupo de Resolución de Conflicto y Conciliación de la DT. Atlántico, hace constar que se citó al representante legal de la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, para que atienda citación solicitada por la señora CLAUDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DEL TRABAJO****AUTO NÚMERO****"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"****LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por SEPULVEDA SARMIENTO, relacionada con el presunto no pago de prestaciones sociales, citación a la cual la parte citada no asistió.

Mediante auto comisorio No. 0122 de fecha 6 de abril de 2016, se comisiona a la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, inspectora adscrita a esta coordinación, para dar inicio a la averiguación preliminar en contra de la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA.

Mediante oficio 3986 de fecha 11 de abril de 2016, la funcionaria instructora Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, corre traslado de la querrela a la parte querrellada, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, y solicita una serie de documentos relacionado con el reclamo laboral.

Mediante escrito No. 3337 de fecha 19 de abril de 2016, las partes querellante y querrellada de común acuerdo, presenta desistimiento de la querrela y solicita el archivo de la diligencia.

El despacho no acata la solicitud de desistimiento, el presunto no pago de seguridad social, se debe dar por terminada de manera anticipada la queja por el pago de liquidación de prestaciones sociales, y seguirla por el no pago de seguridad social.

Mediante oficio No. 5277 de fecha 11 de mayo de 2016 la funcionaria instructora Dra. OCTAVIA CELEDON LOPEZ, posteriormente solicita copia de los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, constancia de filiación y pago a la seguridad social integral de la señora CLUDIA SEPULVEDA SARMIENTO.

Mediante memorando de fecha 1 de noviembre de 2016 la coordinadora de la época Dra. EMILY JARAMILLO MORALES, remite el expediente a la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, con el fin que se siga el curso de la investigación, en lo relacionado con la presunta violación a la seguridad social integral.

Mediante oficio 10434 de fecha 9 de noviembre de 2016 la coordinadora de la época Doctora EMILY JARAMILLO, remite escrito informando que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000140

AUTO NÚMERO

22 ENE 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

Mediante memorando de fecha 3 de noviembre de 2016 la funcionaria instructora Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, envía a la coordinadora de IVC Doctora, EMILI JARAMILLO el proyecto de AUTO DE FORMULACION DE CARGO, contra la empresa CORPORACION TECNICA E COLOMBIA, el cual se recibió por parte de su despacho 9 de noviembre de 2016.

Mediante memorando de fecha 16 de febrero de 2017, la Doctora EMILY JARAMILLO, remite el expediente a la Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, con el fin que se siga el curso de la investigación.

Mediante oficio No. 2045 de fecha 6 de marzo de 2017, la coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control comunica a la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, que existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante auto No. 1009 de fecha 8 de marzo de 2017 la Doctora EMILY JARAMILLO MORALES, en su función de Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control avoca el conocimiento de la solicitud, ordena el procedimiento administrativo sancionatorio y comisiona a la Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Mediante oficio No. 2124 de fecha 8 de marzo de 2017 la funcionaria instructora Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, comunica a la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, que se dio inicio de la actuación administrativa y se ordenó adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante auto No. 0138 de fecha 29 de marzo de 2017, la Doctora EMILI JARAMILLO MORALES en su condición de Coordinadora del Grupo de IVC, procede a formular cargo en contra de la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, por la presunta violación en el pago de aportes a la seguridad social.

Cabe aclarar que no se formuló cargo por la presunta violación en las prestaciones sociales, debido a que las partes presentan por mutuo acuerdo el desistimiento de la querrela por la cancelación de las prestaciones sociales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**AUTO NÚMERO****“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”****LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por
Mediante oficio No. 1707 de fecha 22 de septiembre de 2017, el auxiliar administrativo OSCAR JAVIER TIBAQUIRA, envía comunicado a la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, para que se notifique personalmente del auto de formulación de cargo No. 0138 del 29 de marzo de 2017.

Mediante oficio No. 3699 de fecha 24 de octubre de 2017, el auxiliar administrativo OSCAR TIBAQUIRA, comunica a la querellante CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO, que se dispuso a formular cargo a la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA.

Mediante acta de fecha 29 de septiembre de 2017, comparece el representante legal de la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO, con el fin de notificarse personalmente de la decisión contenida en el auto de formulación de cargo.

Mediante auto No. 786 de fecha 12 de noviembre de 2017, la Doctora ILIANA CABARCA GUTIERREZ, ordena dar traslado al investigado para la presentación de los alegatos.

Mediante oficio No. 4526 de fecha 9 de noviembre de 2017, la Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, comunica a la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, que mediante auto No. 786 del 2 de noviembre de 2017, se dispuso a correr traslado al investigado para la presentación de los alegatos respectivos.

También evidencia este despacho que las partes de común acuerdo habían solicitado el desistimiento de la querrela, y solicitaron el archivo de la misma, por lo anterior se debe archivar la presente investigación.

Evidencia el despacho que a la ocurrencia de los hechos se dio el 28 de junio de 2014, al 28 de junio de 2017, ya habían transcurrido 3 años de haber sucedido los hechos, por lo anterior se observa que ya se dio la caducidad desde el 28 de junio de 2017.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000740

22 ENE 2019

AUTO NÚMERO

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

Conforme a lo anterior, se puede concluir que los hechos en el caso particular se originaron hace más de tres (3) años e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable al caso bajo estudio, con lo cual se demuestra claramente que carece de competencia de este Despacho para imponer Sanciones por operar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra la empresa que tiene como razón social, CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 2. Ordenar el archivo de la solicitud presentada en contra la empresa CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA sin identificación, ubicada en la calle 45 No. 1-85 Local 242 de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 3. Notificar esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 67 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 211.

Dirección para Notificar.

Querellante: CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO- APODERADO MANUEL ENRIQUE HERRERA BARROS, en la carrera 21B No. 63C-31 Local 2 de la ciudad de Barranquilla.

Querellada: CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA en la calle 45 No. 1-85 Lc-242 de la ciudad de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**AUTO NÚMERO****“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”****LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ILIANA CABARCA GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintidós de febrero 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N.º 00000140 del 22 de enero de 2019 a: CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a: **CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO**, mediante formato de guía número, **RA175991267CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	PLANILLA EN BLANC X

AVISO

FECHA DEL AVISO	Septiembre 03 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 0000140 de 22 de enero del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 08 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22 de febrero de 2021.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 29 de ENERO 2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 00000140 del 22 de enero del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CLAUDIA SEPULVEDA SARMIENTO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 01- Febrero - 2021.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

